



COMISIÓN ESTATAL
**DERECHOS
HUMANOS**
NUEVO LEÓN

20
Aniversario
1992 - 2012

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 18-dieciocho de diciembre de 2013-dos mil trece.

Visto para resolver el expediente número **CEDH-407/2013**, relativo a la queja planteada por la **C. *******, quien reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles presumiblemente al personal de la **Agencia del Ministerio Público Número 4, Especializada en Delitos Patrimoniales con residencia en Monterrey, Nuevo León**, y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Solicitud de intervención en vía de queja, a través de comparecencia de fecha 30-treinta de septiembre de 2013-dos mil trece, hecha por la **C. ******* ante funcionaria de este organismo, en la que, en esencia, manifestó que durante el mes de mayo del año 2008-dos mil ocho denunció por hechos que considera delictuosos a la inmobiliaria *********, respecto de un contrato de compra-venta de inmueble, en donde se consideró víctima de un fraude.

Por lo anterior, presentó querrela en la **Agencia del Ministerio Público Investigador Número Cuatro, Especializada en Delitos Patrimoniales**, en donde se dio inicio a la integración de la averiguación previa número *********, aduciendo que en la misma han existido diversas irregularidades, ya que se han tardado más de 4-cuatro años en integrarla y, a la fecha de su solicitud de intervención, no se encontraba resuelta.

Indicó que la indagatoria ha sido consignada en 3-tres ocasiones, mismas en las que el Juzgado en Materia Penal a quien le ha tocado conocer, la ha regresado, argumentando que la misma se encontraba incompleta en cuanto a su integración, por lo cual la **C. ******* considera que la **Agencia del Ministerio Público** ha omitido investigar con la debida diligencia los hechos que dieron motivo a su denuncia, estimando que con ello se dio tiempo a la inmobiliaria *********. para que concluyera un juicio civil que se inició en su contra.

2. La **Tercera Visitaduría General** calificó la queja como presuntas violaciones a los derechos humanos de la **C. *******, atribuibles presuntamente a personal de la **Agencia del Ministerio Público Número Cuatro Especializada**

en Delitos Patrimoniales, consistentes en omitir respetar el derecho de toda persona al acceso a la justicia; retardar o entorpecer la función de investigación y procuración de justicia; actos u omisiones que constituyan retardo o dilación injustificada en el trámite de una averiguación y prestación indebida del servicio público; constituyendo todo lo anterior una transgresión al **derecho a la seguridad jurídica**, recabándose el informe y su documental respectiva, lo que constituye las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Solicitud de intervención en vía de queja, de fecha 30-treinta de septiembre de 2013-dos mil trece, hecha por la **C. ******* ante funcionaria de este organismo, cuyo contenido ha quedado asentado en el apartado anterior y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida en este espacio.

2. Oficio número *********, signado por el **C. Lic. *******, **Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, recibido en este organismo en fecha 25-veinticinco de octubre de 2013-dos mil trece, a través del cual remite:

a. Copia certificada del informe signado por el **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Coordinador de las Agencias del Ministerio Público en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 18-dieciocho de octubre de 2013-dos mil trece.

b. Copia certificada del informe signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 18-dieciocho de octubre de 2013-dos mil trece.

c. Copia certificada de las constancias que obran dentro de la averiguación previa número *********, integrada por la **Agencia del Ministerio Público Número Cuatro Especializada en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**. De dichas constancias, son de destacar:

i. Escrito de fecha 7-siete de mayo de 2008-dos mil ocho, signado por la **C. *******, a través del cual presenta denuncia y/o querrela en contra de Inmobiliaria *********.

ii. Comparecencia de la **C. *******, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 8-ocho de mayo de

2008-dos mil ocho, a través de la cual afirma y ratifica su escrito de denuncia y/o querrela.

- iii. Acuerdo de inicio de investigación, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 8-ocho de mayo de 2008-dos mil ocho, a través del cual ordena el inicio de la averiguación criminal previa número *****.
- iv. Oficio número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 26-veintiséis de mayo de 2008-dos mil ocho, a través del cual solicita copia certificada del contrato de promesa de compraventa con reserva de dominio que obraba dentro del expediente *****, seguido ante el **C. Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado**.
- v. Oficio *****, signado por el **C. Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado**, a través del cual remite al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado** copia certificada de las constancias que integran el expediente *****, recibido por el representante social en fecha 27-veintisiete de junio de 2008-dos mil ocho.
- vi. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 27-veintisiete de junio de 2008-dos mil ocho, a través del cual recibe e integra el oficio y las documentales descritas en el inciso anterior.
- vii. Oficio *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 6-seis de noviembre de 2008-dos mil ocho, dirigido al **C. Detective *******, **Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones del Municipio de Monterrey**, solicitando que elementos a su cargo se abocaran a hacer comparecer ante la representación social al **C. *******, **Representante Legal de Inmobiliaria *******.
- viii. Oficio número *****, signado por el **C. *******, **Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones**, a través del cual rinde informe respecto a la solicitud que le fuera hecha, descrita en el inciso anterior;

recibido por el órgano investigador en fecha 20-veinte de noviembre de 2008-dos mil ocho.

- ix. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 20-veinte de noviembre de 2008-dos mil ocho, a través del cual integra el informe descrito en el inciso anterior a la averiguación previa.
- x. Oficio número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 2-dos de diciembre de 2008-dos mil ocho, dirigido al **C. *****, Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual solicita que elementos a su cargo se aboquen a la búsqueda, localización, investigación y presentación del **C. *****, Apoderado Legal de Inmobiliaria *******
- xi. Oficio número *****, signado por el **C. *****, Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual rinde informe relativo a la solicitud que le fuera hecha, y que ha quedado descrita en el inciso anterior, recibido por el órgano investigador en fecha 4-cuatro de diciembre de 2008-dos mil ocho.
- xii. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 4-cuatro de diciembre de 2008-dos mil ocho, a través del cual agrega a los autos que integran la averiguación previa número *****, el oficio descrito en el inciso anterior.
- xiii. Oficio número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigido al **C. *****, Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 28-veintiocho de enero de 2009-dos mil nueve, a través del cual solicita que elementos a su cargo se aboquen a la búsqueda, localización, investigación y presentación del **Representante y/o Apoderado Legal de Inmobiliaria *******
- xiv. Oficio número *****, signado por el **C. *****, Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 6-seis de febrero de 2009-dos mil nueve, a través del cual rinde informe relativo a la solicitud que le fuera hecha, y que ha

quedado descrita en el inciso anterior; recibido por el órgano investigador en fecha 10-diez de febrero de 2009-dos mil nueve.

- xv. Acuerdo, firmado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 10-diez de febrero de 2009-dos mil nueve, a través del cual agrega a los autos que integran la averiguación previa número *****, el oficio descrito en el inciso anterior.
- xvi. Ampliación de denuncia de hechos, de fecha 3-tres de julio de 2009-dos mil nueve, presentada por la C. *****, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.
- xvii. Comparecencia de afirmación y ratificación de ampliación de denuncia, hecha por la C. *****, en fecha 3-tres de julio de 2009-dos mil nueve, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.
- xviii. Cédula citatoria emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, de fecha 3-tres de julio de 2009-dos mil nueve, dirigida al C. *****.
- xix. Cédula citatoria, emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 3-tres de julio de 2009-dos mil nueve, dirigida a la C. *****.
- xx. Declaración informativa, rendida por la C. *****, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha nueve de julio de 2009-dos mil nueve.
- xxi. Declaración testimonial, rendida por la C. *****, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 9-nueve de julio de 2009-dos mil nueve.
- xxii. Declaración informativa, rendida por el C. *****, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos**

Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 31-treinta y uno de julio de 2009-dos mil nueve.

- xxiii. Escrito, presentado por la **C. *******, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 18-dieciocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, a través del cual ofrece testigos de su intención, así como también solicita a su costa la expedición de copias de todo lo actuado en la averiguación previa en que actuaba.
- xxiv. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 18-dieciocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, a través del cual ordena la emisión de cédulas citatorias a los testigos ofrecidos por la **C. *******, así como la expedición de las copias que le fueran solicitadas.
- xxv. Declaración testimonial, rendida por el **C. *******, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2009-dos mil nueve.
- xxvi. Declaración testimonial, rendida por la **C. *******, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2009-dos mil nueve.
- xxvii. Declaración testimonial, de la **C. *******, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 6-seis de octubre de 2009-dos mil nueve.
- xxviii. Oficio número *********, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigido al **C. Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social**, de fecha 19-diecinueve de octubre de 2009-dos mil nueve.
- xxix. Oficio número *********, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigido al **C. Director del Archivo General de Notarías**, de fecha 26-veintiséis de octubre de 2009-dos mil nueve.

- xxx. Cédula citatoria, emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigida al C. *****, de fecha 23-veintitrés de noviembre de 2009-dos mil nueve.
- xxxi. Cédula citatoria, emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigida al C. *****, de fecha 1-uno de diciembre de 2009-dos mil nueve.
- xxxii. Cédula citatoria, emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigida al C. *****, de fecha 1-uno de diciembre de 2009-dos mil nueve.
- xxxiii. Declaración informativa, rendida por el C. *****, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 1-uno de diciembre de 2009-dos mil nueve.
- xxxiv. Declaración por escrito, signada por el C. *****, **Administrador Único de Inmobiliaria *******, de fecha 1-uno de diciembre de 2009-dos mil nueve, dirigida al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.
- xxxv. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 1-uno de diciembre de 2009-dos mil nueve, a través del cual glosa el escrito descrito en el inciso anterior, así como las documentales que lo acompañaron, a los autos de la averiguación previa número *****.
- xxxvi. Declaración informativa, rendida por el C. *****, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 7-siete de diciembre de 2009-dos mil nueve.
- xxxvii. Declaración informativa, rendida por el C. *****, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 8-ocho de diciembre de 2009-dos mil nueve.

- xxxviii. Oficio número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 15-quince de diciembre de 2009-dos mil nueve, dirigido al **C. Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.
- xxxix. Escrito, signado por el **C. *******, presentado ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en fecha 7-siete de diciembre de 2009-dos mil nueve.
- xl. Oficio número *****, signado por el **C. Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, recibido en fecha 15-quince de enero de 2010-dos mil diez.
- xli. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 15-quince de enero de 2010-dos mil diez.
- xlii. Oficio número *****, signado por el **C. Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual remite informe que rindieran peritos a su cargo al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, recibido por éste en fecha 19-diecinueve de marzo de 2010-dos mil diez.
- xliii. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual recibe el oficio descrito en el inciso anterior, de fecha 19-diecinueve de marzo de 2010-dos mil diez.
- xliv. Cédula citatoria, emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigida al **C. *******, de fecha 19-diecinueve de marzo de 2010-dos mil diez.
- xlv. Oficio número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 23-veintitrés de abril

de 2010-dos mil diez, dirigido al **C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Adscrito a las Agencias del Ministerio Público del Primer Distrito Judicial en el Estado**, solicitando que elementos a su cargo presentaran al **C. *******.

xlvi. Contestación del oficio número *********, signada por el **C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Adscrito a las Agencias del Ministerio Público del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 23-veintitrés de abril de 2010-dos mil diez.

xlvii. Escrito, presentado por el **C. *******, de fecha 30-treinta de abril de 2010-dos mil diez, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.

xlviii. Escrito, presentado por la **C. *******, de fecha 25-veinticinco de junio de 2010-dos mil diez, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual presenta pruebas documentales de su intención.

xlix. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 25-veinticinco de junio de 2010-dos mil diez, a través del cual glosa al expediente el escrito y las documentales descritas en el inciso anterior.

i. Cédula citatoria, emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigida al **C. *******, de fecha 27-veintisiete de septiembre de 2010-dos mil diez.

ii. Escrito, presentado por el **C. *******, **Apoderado de Inmobiliaria *******, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en fecha 7-siete de octubre de 2010-dos mil diez, a través del cual allega a la indagatoria argumentos y documentales.

iii. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría**

General de Justicia del Estado, de fecha 7-siete de octubre de 2010-dos mil diez, a través del cual se agregan al expediente las documentales descritas en el inciso anterior.

- liii. Acuerdo de consignación de la averiguación previa número *****, ante el **C. Juez de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, ejercitando acción penal en contra de los **CC. ***** y *******, solicitando también la correspondiente orden de aprehensión y detención, de fecha 3-tres de diciembre de 2010-dos mil diez.
- liv. Oficio número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual remite la consignación de la averiguación previa y ejercita acción penal, ante el **C. Juez de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en contra de los **CC. *****y *******, de fecha 7-siete de diciembre de 2010-dos mil diez.
- lv. Auto de radicación, signado por el **C. Lic. *******, **Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 15-quince de diciembre de 2010-dos mil diez, respecto del ejercicio de la acción penal decretado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.
- lvi. Auto de negativa de orden aprehensión, signado por el **C. Lic. *******, **Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 7-siete de enero de 2011-dos mil once.
- lvii. Recurso de Apelación, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado**, de fecha 13-trece de enero de 2011-dos mil once.
- lviii. Auto de admisión del recurso de apelación, signado por el **C. Lic. *******, **Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 13-trece de enero de 2011-dos mil once.
- lix. Oficio número *****, signado por la **C. Lic. *******, **Secretaria de la Duodécima Sala Unitaria Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, de fecha 3-tres de agosto de 2011-dos mil once, a través del cual ordena devolver el original del expediente número *****a la agencia investigadora de origen, con el fin de que proceda a aportar y desahogar nuevas pruebas.

- ix. Escrito, signado por la C. *****, de fecha 13-trece de julio de 2011-dos mil once, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual peticiona que se gire atento oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, a fin de que, de manera preventiva, se sirviera realizar una anotación marginal en uno de los registros, correspondiente a la casa objeto de la controversia.
- lxi. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 13-trece de julio de 2011-dos mil once, a través del cual ordena girar atento oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**.
- lxii. Oficio número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 13-trece de julio de 2011-dos mil once, dirigido al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**.
- lxiii. Oficio *****, signado por el **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral**, de fecha 29-veintinueve de julio de 2011-dos mil once, recibido por el órgano investigador en fecha 5-cinco de agosto del mismo año.
- lxiv. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 4-cuatro de agosto de 2011-dos mil once, a través del cual ordena radicar de nueva cuenta la averiguación previa ***** en el local de la fiscalía a su cargo.
- lxv. Escrito, signado por la C. *****, a través del cual ofrece al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, pruebas supervenientes de su intención, recibido en fecha 11-once de agosto de 2011-dos mil once.
- lxvi. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 11-once de agosto de 2011-dos mil once, a través del cual allega el escrito signado por la C. ***** así

como las pruebas ofrecidas por ella misma, a los autos que integran la averiguación previa *****.

- lxvii. Escrito, signado por la **C. *******, de fecha 5-cinco de septiembre de 2011-dos mil once, a través del cual solicita al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, le de valor jurídico a todas las pruebas que aportadas hasta el momento, así como las que se aportaran con posterioridad, solicitando también la comparecencia de testigos de su intención.
- lxviii. Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 5-cinco de septiembre de 2011-dos mil once, mediante el cual recibe el escrito de cuenta de la **C. *******, indicando además que en cuanto las labores de la fiscalía a su cargo lo permitieran, se realizaría lo peticionado por la oferente.
- lxix. Cédula citatoria, emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 6-seis de septiembre de 2011-dos mil once, dirigida a la **C. *******, testigo ofrecido por la **C. *******.
- lxx. Inspección ocular y fe ministerial, llevada a cabo por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 6-seis de septiembre de 2011-dos mil once.
- lxxi. Escrito, signado por la **C. *******, presentado en fecha 13-trece de septiembre de 2011-dos mil once, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, a través del cual realiza aclaración del nombre de testigo ofrecido por ella misma.
- lxxii. Cédula citatoria, emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigida a la **C. *******, de fecha 11-once de octubre de 2011-dos mil once.
- lxxiii. Cédula citatoria, emitida por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigida a la **C. *******, de fecha 11-once de octubre de 2011-dos mil once.

- lxxiv.** Oficio número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigido al **C. Magistrado de la Duodécima Sala Unitaria Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado**, solicitando copia certificada de la resolución remitida dentro del toca penal en artículo *****, deducido del expediente judicial número *****.
- lxxv.** Declaración testimonial, rendida por la **C. *******, ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en fecha 17-diecisiete de octubre de 2011-dos mil once.
- lxxvi.** Oficio número *****, signado por la **C. *******, **Secretaria de la Duodécima Sala Unitaria Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, de fecha 20-veinte de octubre de 2011-dos mil once, a través del cual remite copias certificadas que le fueran solicitadas por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.
- lxxvii.** Comparecencia, de la **C. *******, de fecha 11-once de noviembre de 2011-dos mil once, hecha ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en la cual allega copias de diversas documentales como prueba de su intención.
- lxxviii.** Acuerdo de consignación de la averiguación previa número *****, ante el **C. Juez de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 18-dieciocho de noviembre de 2011-dos mil once, solicitando también la correspondiente orden de aprehensión y detención.
- lxxix.** Oficio número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual consigna la averiguación previa y ejercita la acción penal en contra de los **CC. *******, ******* y/o ***** y *******.
- lxxx.** Auto de radicación, signado por el **C. Lic. *******, **Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 24-veinticuatro de noviembre de 2011-dos mil once, relativo al ejercicio de la acción penal decretado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.

- lxxxii.** Auto de negativa de orden de aprehensión, signado por la **C. Lic. *******, **Secretaria del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en funciones de Juez**, de fecha 16-dieciséis de diciembre de 2011-dos mil once.
- lxxxiii.** Pedimento número *********, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 22-veintidós de diciembre de 2011-dos mil once, a través del cual solicita que la causa penal sea remitida a la **Agencia del Ministerio Público Investigadora** que inició la integración de la misma, por considerar que operaban los supuestos del artículo 200 del Código de Procedimiento Penales del Estado.
- lxxxiiii.** Auto de remisión de expediente, conforme al artículo 200 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, signado por la **C. Lic. *******, **Secretaria del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en funciones de Juez**, de fecha 26-veintiséis de diciembre de 2011-dos mil once.
- lxxxv.** Escrito, presentado por el **C. Ing. *******, de fecha 23-veintitrés de enero de 2012-dos mil doce, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual solicita se decrete inejercicio de la acción penal en la causa en donde es señalado como indiciado.
- lxxxvi.** Acuerdo, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 23-veintitrés de enero de 2012-dos mil doce.
- lxxxvii.** Escrito, presentado por la **C. *******, de fecha 27-veintisiete de enero de 2012-dos mil doce, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual solicita que la averiguación previa en la cual es parte ofendida, no sea consignada en tanto no sean cumplidos los requisitos indispensables.
- lxxxviii.** Acuerdo, firmado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría**

General de Justicia del Estado, de fecha 27-veintisiete de enero de 2012-dos mil doce.

- lxxxviii.** Acuerdo, suscrito por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 9-nueve de febrero de 2012-dos mil doce, a través del cual solicita al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado** dejar sin efectos la medida solicitada por él mismo en fecha 13-trece de julio de 2011-dos mil once.
- lxxxix.** Acuerdo de inejercicio de la acción penal, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 20-veinte de febrero de 2012-dos mil doce.
- xc.** Comparecencia voluntaria, de la **C. *******, hecha ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 4-cuatro de abril de 2013-dos mil trece, durante la cual se le entera y da lectura de la resolución de no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa derivada de su querrella.
- xcí.** Comparecencia voluntaria, de la **C. *******, hecha ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 4-cuatro de abril de 2013-dos mil trece, durante la cual se le entera y da lectura de la resolución de no ejercicio de la acción penal.
- xcii.** Escrito, suscrito por la **C. *******, de fecha 8-ocho de abril de 2013-dos mil trece, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través del cual interpone recurso de inconformidad.
- xciii.** Acuerdo, firmado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 8-ocho de abril de 2013-dos mil trece, a través del cual tiene por interponiendo recurso de inconformidad a la **C. *******.
- xciv.** Oficio número *********, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 12-doce de abril de

2013-dos mil trece, dirigido al **C. Lic. *******, a través del cual remite el original de la averiguación previa número *********, en virtud de la interposición del recurso de inconformidad en contra de la resolución de no ejercicio de la acción penal.

- xcv.** Resolución, de fecha 28-veintiocho de mayo de 2013-dos mil trece, signada por el **C. Lic. *******, **Procurador General de Justicia del Estado**, a través de la cual se revoca la resolución de fecha 20-veinte de febrero de 2012-dos mil doce, relativa al no ejercicio de la acción penal, ordenando la remisión de la indagatoria a la **Agencia del Ministerio Público** de origen.
- xcvi.** Acuerdo, suscrito por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 17-diecisiete de junio de 2013-dos mil trece, a través del cual radica de nueva cuenta la averiguación previa *********.
- xcvii.** Escrito, signado por la **C. *******, de fecha 11-once de julio de 2013-dos mil trece, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, solicitando la revocación del inejercicio de la acción penal.
- xcviii.** Acuerdo de consignación de la averiguación previa número *********, decretando el ejercicio de la acción penal, signado por la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 3-tres de septiembre de 2013-dos mil trece, a través del cual se solicita la orden de aprehensión y detención en contra de la **C. ******* y el **C. *******.
- xcix.** Auto de radicación, firmado por la **C. *******, **Secretaria del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, Encargada del Despacho por ministerio de Ley en funciones de Juez**, de fecha 9-nueve de septiembre de 2013-dos mil trece.
- c.** Auto de negativa de orden de aprehensión, suscrito por la **C. *******, **Secretaria del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, Encargada del Despacho por ministerio de Ley en funciones de Juez**, de fecha 12-doce de septiembre de 2013-dos mil trece.

- ci. Pedimento número *****, signado por el **C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, solicitando que la causa penal ***** sea remitida a la **Agencia del Ministerio Público Investigadora** que inició la integración de la misma, por considerar que operan los supuestos a que se refiere el artículo 200 del Código de Procedimientos Penales en el Estado.
- cii. Auto de remisión de expediente conforme al artículo 200 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, suscrito por la **C. Lic. *******, **Secretaria del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 23-veintitrés de septiembre de 2013-dos mil trece.
- ciii. Acuerdo, signado por la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 30-treinta de septiembre de 2013-dos mil trece, a través del cual recibe el expediente penal número *****, registrándolo bajo el número ***** de averiguación previa, a fin de que la misma fuera continuada.
- civ. Constancia, signada por la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 30-treinta de septiembre de 2013-dos mil trece, a través de la cual agrega a los autos que integran la averiguación el oficio número *****, suscrito por el **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, recibido en esa fiscalía en fecha 1-uno de julio de 2013-dos mil trece.
- cv. Escrito, presentado por la **C. *******, de fecha 16-dieciséis de octubre de 2013-dos mil trece, a través del cual solicita copias certificadas de diversa documental que obra dentro de la averiguación previa en la cual ella es parte afectada.
- cvi. Comparecencia, de la **C. *******, de fecha 16-dieciséis de octubre de 2013-dos mil trece, ante la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a través de la cual se le hace entrega de las copias certificadas que la misma compareciente solicitó.
- cvii. Acuerdo de consignación de la averiguación previa número *****, decretando el ejercicio de la acción penal, signada por la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 18-dieciocho de octubre de 2013-dos mil trece, a través de la cual se

solicita la orden de aprehensión y detención en contra de la C. ***** y el C. *****.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. La situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y que es valorada en el cuerpo de esta resolución, de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente, es la siguiente:

En fecha 7-siete de mayo de 2008-dos mil ocho, la C. ***** presentó denuncia y/o querrela ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, por considerar que había sido víctima de un fraude cometido por personal de una inmobiliaria denominada *****

Dicho representante social, en virtud de los hechos denunciados, dio inicio a la averiguación previa número ***** , llevando a cabo diversas actuaciones.

Desde el inicio de la integración de la averiguación previa ***** , el día 8-ocho de mayo de 2008-dos mil ocho, hasta la fecha de la solicitud de intervención en vía de queja ante este organismo, hecha por la C. ***** el día 30-treinta de septiembre de 2013-dos mil trece, la autoridad investigadora resolvió en 5-cinco ocasiones la indagatoria, determinando en 4-cuatro de ellas el ejercicio de la acción penal y en una, el no ejercicio de la acción penal.

En las 4-cuatro ocasiones en que la fiscalía consignó la averiguación previa en análisis, dictando el ejercicio de la acción penal, el Juez de lo Penal en el Estado resolvió negar las órdenes de aprehensión y regresar el expediente a la autoridad investigadora, argumentando falta de integración.

En el caso de la resolución de no ejercicio de la acción penal, dictada también por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, la misma fue notificada más de 12-doce meses después de emitida a la C. ***** , quien una vez que le fuera notificada la resolución, ejerció su derecho al recurso de inconformidad, mismo que fue resuelto en fecha 28-veintiocho de mayo de 2012-dos mil doce por el **C. Procurador General de Justicia del Estado**, quien la revocó, ordenando la remisión de la indagatoria a la **Agencia del Ministerio Público** de origen.

Finalmente, las actuaciones y diligencias llevados a cabo por la autoridad integradora, así como los argumentos esgrimidos, no han cumplido con los requisitos de procedibilidad, de acuerdo al criterio de las autoridades jurisdiccionales que en materia penal les ha tocado conocer de la consignación de la averiguación previa número *****, quienes en reiteradas ocasiones han regresado la misma, a fin de que termine de integrarse y poder estar en posibilidad de juzgar, en su caso, la controversia sometida a estudio.

2. Esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por los **artículos 102 apartado “B”** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **87** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, **3** de la **Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y **13°** de su **Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal, como lo es, en el presente caso, personal de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**.

IV. OBSERVACIONES

Primera. Después de estudiar y analizar pormenorizadamente los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH-407/2013**, en atención a los argumentos que se expondrán enseguida, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** llega al pleno convencimiento de que en la especie se acreditaron violaciones a los derechos humanos de la **C. *******, cometidas por personal de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, consistentes en la demora injustificada en la integración y debida resolución de la averiguación previa número *****, la cual no ha sido llevada con la total diligencia, evitando con ello el acceso a la justicia efectiva por parte de la víctima, conductas que como servidor público no debió cometer el **C. Agente del Ministerio Público Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, lo que transgrede el **derecho a la seguridad jurídica** de la **C. *******.

Segunda. Por cuestión de método, atendiendo al principio de la sana crítica¹, a continuación se valorarán los elementos probatorios que obran dentro del

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 27 de enero de 2009, párrafo 66:

“66. Como ha sido señalado, el principio de la sana crítica rige la valoración de la prueba del Tribunal. Su convicción acerca de un determinado hecho y su comprobación no está limitada a uno o más medios de

expediente, incluyendo las declaraciones de las personas afectadas, las cuales, por su interés directo en el caso, no pueden evaluarse de manera aislada, pero sí, dentro del conjunto de pruebas que fueron recabadas².

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (en adelante también la **Corte Interamericana**), ha establecido que, en el estudio de violaciones a los derechos humanos, se aplica una mayor flexibilidad en la valoración de la prueba de los hechos respectivos, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia³.

Tercera. Del sumario se desprende que el tema específico sometido a estudio, dentro del caso concreto, es la dilación en la procuración de justicia, así como la falta de la debida diligencia en la integración de una averiguación previa, lo que constituye un retardo injustificado en el trámite de de la misma y la falta de resolución eficaz, lo que transgrede el **derecho a la seguridad jurídica**.

De acuerdo a las constancias que obran en autos, tenemos que en fecha 7-siete de mayo de 2008-dos mil ocho, la **C. ******* acudió a presentar denuncia y/o querrela por hechos que consideró delictuosos realizados en su perjuicio, en contra de Inmobiliaria *****; por lo anterior, el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, acordó el inicio de la investigación, en fecha 8-ocho de mayo de 2008-dos mil ocho, radicando la misma bajo el número *****. Es el caso que durante el trámite de la misma y hasta la fecha de la solicitud de intervención en vía de queja hecha ante este organismo, la indagatoria no había sido resuelta de manera eficaz.

La autoridad señalada como responsable de las violaciones a los derechos humanos de la **C. ******* allegó a su informe copia certificada de todas las actuaciones que integran la averiguación ***** , en las cuales, quien

prueba determinados en la Convención o su Reglamento, ni a reglas de valoración probatoria que definen cuándo un hecho debe ser tenido por cierto o incierto. (...)".

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 26 de Noviembre 2010, párrafo 39:

"39. Conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, **las declaraciones rendidas por las presuntas víctimas, por tener un interés directo en el caso, no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las presuntas violaciones y sus consecuencias**".

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Sentencia. 3 de noviembre de 1997, párrafo 39.

resuelve, puedo realizar diversas observaciones que llevan a la determinación de que en el presente caso se efectuaron transgresiones al **derecho a la seguridad jurídica** de la **C. *******, dichas observaciones son:

a. Del periodo comprendido entre el 8-ocho de mayo de 2008-dos mil ocho al 7-siete de octubre de 2010-dos mil diez, existen constancias que prueban que se ordenaron y practicaron diversas diligencias en un lapso de tiempo razonable, sin que se observe un largo periodo de inactividad que no pudiera justificarse.

En fecha 3-tres de diciembre de 2010-dos mil diez, el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, consignó la averiguación previa al **C. Juez de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, solicitando se girara orden de aprehensión en contra de los **CC. ***** y *******; sin embargo, el **C. Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en fecha 7-siete de enero de 2011-dos mil once, determinó negar la solicitud de orden de aprehensión planteada por la autoridad investigadora, argumentando que esta última no había precisado las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución del delito imputado.

Por lo anterior, el **C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, el día 7-siete de enero de 2011-dos mil once, determinó apelar la anterior resolución, por lo cual el día 3-tres de agosto de 2011-dos mil once, la **C. Secretaria de la Duodécima Sala Unitaria Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado** determinó que el original del expediente ***** fuera devuelto a la agencia investigadora de origen, con el fin de que ésta procediera a aportar y desahogar nuevas pruebas.

b. En virtud de la resolución de la **Duodécima Sala Unitaria Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado** radicó de nueva cuenta en su fiscalía la averiguación previa ***** , en fecha 11-once de agosto de 2011-dos mil once, llevando a cabo el desahogo de diversas diligencias y efectuando actuaciones varias hasta el día 18-dieciocho de noviembre de 2011-dos mil once, fecha en que nuevamente consignó la mencionada averiguación previa al **C. Juez de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, solicitando de nueva cuenta se girara orden de aprehensión y detención en contra de los imputados.

Sin embargo, en fecha 16-dieciséis de diciembre de 2011-dos mil once, la **C. Secretaria del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del**

Estado Encargada del Despacho por Ministerio de Ley en Funciones de Juez, determinó negar lo solicitado en cuanto a las órdenes de aprehensión y detención.

Por lo anterior, el **C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado** solicitó que la causa penal fuera remitida a la **Agencia del Ministerio Público Investigadora** que inició la integración de la misma, por considerar que se estaba en el supuesto previsto por el **artículo 200 del Código de Procedimientos Penales** vigente en el Estado al momento de los hechos; la anterior petición fue acordada de conformidad, remitiéndose el expediente nuevamente a la agencia investigadora de origen, en fecha 26-veintiséis de diciembre de 2011-dos mil once.

En este punto es importante destacar que en fecha 27-veintisiete de enero de 2012-dos mil doce, la **C. ******* solicitó por escrito al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, que la averiguación previa en la cual ella es parte ofendida, no fuera consignada en tanto no fueran cumplidos los requisitos indispensables.

c. En fecha 20-veinte de febrero de 2012-dos mil doce, el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado** emitió una nueva resolución, en esa ocasión determinando el no ejercicio de la acción penal.

Es importante señalar que dicha resolución no le fue notificada a la **C. ******* sino hasta transcurridos más de 13-trece meses, es decir el día 4-cuatro de abril de 2013-dos mil trece, lo anterior toda vez que la **C. ******* acudió al local de la fiscalía solicitando información sobre el estado que guardaba la integración de la averiguación previa en la cual ella es parte ofendida.

Durante ese periodo temporal de más de 13-trece meses, no hay evidencia documental que indique se realizaron actuaciones y/o diligencias por parte del **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, permitiendo a quien resuelve deducir que existe un evidente periodo de inactividad procesal de más de 13-trece meses, el cual se vio interrumpido por la actuación de la propia víctima.

Una vez que la **C. ******* tuvo conocimiento de la resolución de no ejercicio de la acción penal, promovió recurso de inconformidad, mismo que

fue resuelto en fecha 28-veintiocho de mayo de 2013-dos mil trece por el **C. Procurador General de Justicia del Estado**, determinando la revocación de la misma y ordenando la remisión de la indagatoria a la Agencia del Ministerio Público de origen.

d. En fecha 17-diecisiete de junio de 2013-dos mil trece, el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, radicó de nueva cuenta la averiguación previa *****, en la fiscalía a su cargo, consignándola una vez más y ejercitando acción penal el día 3-tres de septiembre de 2013-dos mil trece, sin que quien resuelve observe que se haya realizado alguna actuación distinta o el desahogo o la práctica de nuevas diligencias dentro de la integración de la averiguación previa en comento. En esta nueva resolución se volvió a solicitar que se giraran órdenes de aprehensión y detención en contra de los indiciados.

e. El día 12-doce de septiembre de 2013-dos mil trece, la **C. Secretaria del Juzgado Segundo de lo Penal del primer Distrito Judicial en el Estado Encargada del Despacho por Ministerio de Ley en Funciones de Juez** emitió un auto de negativa de orden de aprehensión.

Por lo anterior, el **C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, solicitó que la causa penal fuera remitida a la **Agencia del Ministerio Público Investigadora** que dio inicio a la integración de la averiguación previa, por considerar que operaban los supuestos a que se refiere el **artículo 200 del Código de Procedimientos Penales en el Estado**, solicitud que fue acordada de conformidad.

f. La **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado** volvió a radicar en la fiscalía a su cargo la averiguación previa número *****, en fecha 30-treinta de septiembre de 2013-dos mil trece.

En fecha 18-dieciocho de octubre de 2013-dos mil trece, apenas 18-dieciocho días después de la fecha en que volvió a radicar la averiguación previa en su fiscalía, la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado** emitió una nueva resolución determinando el ejercicio de la acción penal.

Es importante destacar que quien resuelve, no observa diligencias que hayan sido practicadas en el periodo transcurrido entre la resolución de fecha 3-tres de septiembre y la de fecha 18-dieciocho de octubre, ambas del año que

transcurre; asimismo, al hacer un análisis comparativo entre ambos autos, se observa que tampoco hay diferencias sustanciales, lo que lleva a pensar que la autoridad investigadora no realizó un análisis respecto de los autos ni identificó las deficiencias de uno u otro, así como tampoco realizó actuaciones tendientes a la suplencia de la deficiencia del auto remitido nuevamente.

La **Convención Americana de Derechos Humanos** establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma; teniendo así que en su **artículo 8**, establece el derecho de toda persona a las debidas garantías judiciales⁴, mientras que en su **artículo 25**, relata el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales⁵.

Por su parte la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 1º**, indica que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...)”

En el caso que se resuelve, específicamente se analizan hechos posiblemente cometidos por elementos del Estado, en la integración de una averiguación previa, y en la falta de resolución eficaz de la misma.

⁴ Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

⁵ Artículo 25. Protección Judicial

“1. Toda persona tiene derecho a un recursos sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) a desarrollar las posibilidades de recursos judicial, y*
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.*

El mismo ordenamiento federal, establece en su **artículo 17** que: *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*, pronunciándose en el mismo sentido la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León**, en su **artículo 16**, en donde indica, además, que la impartición de justicia se hará bajo los principios de la seguridad jurídica, de la búsqueda de la verdad y de la transparencia, a través de los medios y en los términos que establezca la ley⁶.

Ahora bien, en ese proceso de procuración de justicia, entra la investigación de los hechos, y es a la figura del ministerio público a la que corresponde dicha función, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 21** de la **Constitución Federal**, donde se indica que *“la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”*.

Es así como la conducta que se analiza en el cuerpo de la presente resolución, es la actuación del Estado como garante de los derechos humanos de cualquier persona contra actos que violen sus derechos fundamentales, específicamente la investigación de una probable comisión de un delito y la debida integración de la misma, a fin de garantizar el acceso efectivo a la impartición de justicia.

En ese tenor, ya dejamos establecido que es precisamente la institución del **Ministerio Público** la encargada de investigar y, en su caso, de ser procedente, someter al ejercicio de la acción penal a quien resulte presunto responsable.

La obligación del estado no se agota con el sólo inicio de la averiguación previa, sino con una debida integración de la misma de manera imparcial, objetiva y tendiente a la obtención de resultados. La **Corte Interamericana** ha establecido que:

“Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados en el

⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Artículo 16:

“(…) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y bajo los principios de seguridad jurídica, de la búsqueda de la verdad y de la transparencia, a través de los medios y en los términos que establezca la Ley. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

presente caso, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa y debe tener sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”⁷.

Ahora bien, la obligación del Estado en relación a la investigación, es de medios y no de resultados, es decir, el Estado podrá argumentar que no tiene responsabilidad alguna, siempre que compruebe que todas y cada una de sus actuaciones fueron tendientes al esclarecimiento de los hechos, aún y cuando las actuaciones no arrojen los resultados que se esperen, siempre que sean idóneas y encaminadas a evitar la impunidad. La **Corte Interamericana** también se ha pronunciado al respecto, indicando que:

“El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad”⁸.

Es decir, quien resuelve se pronuncia sobre una responsabilidad por parte de la autoridad señalada como responsable, no por el resultado que pudiera llegar a tener la averiguación previa una vez que se resuelva, sino por la falta de diligencia con la que se ha integrado, la existencia de un largo periodo de inactividad procesal y la falta de diligencia e impulso procesal que ha llevado a que la indagatoria sea devuelta en 4-cuatro ocasiones por la autoridad jurisdiccional en materia penal, quien ha argumentado fallas en el fondo y en la forma de la resolución de la averiguación previa, así como que, al momento en que la autoridad determinó el no ejercicio de la acción, dicha resolución también fue revocada, por parte del **C. Procurador General de Justicia en el Estado**, lo cual hace presumir que el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado** no ha actuado con la debida diligencia en su encargo público, actuando sólo de manera formal y no con la intención de resolver de manera expedita y exhaustiva la averiguación previa motivo del presente estudio.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 22 de septiembre de 2009, párrafo 123.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 16 de noviembre de 2009, párrafo 289.

Ahora bien, al presumirse una probable violación a los derechos humanos de cualquier persona, el Estado debe reconocer y respetar el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los responsables. Por ello, la **Corte Interamericana** ha establecido que es preciso tomar en cuenta cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso⁹.

En cuanto al primer elemento (complejidad del asunto), quien resuelve considera evidente que la investigación iniciada por la denuncia y/o querrela interpuesta por la **C. *******, por considerarse víctima de un supuesto fraude, se trata de un solo hecho, el cual es susceptible de corroborarse o descartarse con el dicho de testigos y pruebas documentales existentes.

En lo que se refiere al segundo elemento (actividad procesal del interesado), quien resuelve no observa que la **C. ******* haya realizado acciones tendientes a paralizar las investigaciones, sino que sus actuaciones sólo han sido meros trámites, tal y como lo son la autorización de abogados de su causa, o la solicitud de expedición de copias de la indagatoria, además de haber presentado pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos, en los cuales ella se considera parte ofendida.

En relación al tercer elemento (conducta de las autoridades judiciales), como ya se dejó establecido, en este caso la autoridad investigadora dictó resolución en cinco ocasiones, primeramente emitió dos autos que determinaron el ejercicio de la acción penal, los cuales fueron regresados por la autoridad jurisdiccional en materia penal, por considerar que no se reunían los requisitos de fondo y forma; posteriormente, dictó un auto de no ejercicio de la acción penal, el cual no fue notificado sino hasta transcurridos más de 13-trece meses a la **C. *******, periodo en el cual no se observa actuación alguna por parte de la autoridad integradora, auto que también fue combatido y revocado; y, finalmente, se observan otros 2-dos autos de ejercicio de la acción penal, el penúltimo también regresado por la autoridad jurisdiccional en materia penal, y del último se desconoce su eficacia, toda vez que no obran en los autos que integran el expediente que se resuelve las correspondientes actuaciones.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. 3 de abril de 2009, párrafo 112.

En cuanto al cuarto elemento (afectación generada en la situación jurídica de la persona), la **Corte Interamericana** ha dicho¹⁰:

"[...]para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Así, el Tribunal ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. [...]"

En el presente caso, este organismo determina que la afectación a la esfera jurídica de la víctima, **C. *******, se ve agravada en virtud de que la inadecuada y deficiente integración y resolución de la averiguación previa derivada de la denuncia que presentó por presunto fraude ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, ha originado una falta de certidumbre en su perjuicio, en cuanto a cómo sucedieron los hechos y las consecuencias reales de los mismos, lo que se suma a la afectación en su patrimonio, toda vez que fue despojada de un bien inmueble el cual ella presumía era de su propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, se llega al pleno convencimiento de que en los hechos que se analizan, sí existen violaciones a los derechos humanos de la **C. *******, toda vez que la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos que denunció ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, no ha sido llevada con total diligencia, evitando con ello el acceso a la justicia efectiva por parte de la víctima, al no darle una resolución eficaz a la misma y existir un periodo injustificado de inactividad por parte de la representación social.

Con los hechos analizados, probados, y con el estudio de los instrumentos nacionales e internacionales al respecto, este organismo llega al pleno convencimiento de que se cometieron violaciones a los derechos humanos de la **C. *******, al contravenir lo preceptuado por los **artículos 1, 8 y 25** de la **Convención Americana de Derechos Humanos**, y **1º y 17º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con los **diversos 16 y 17** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, así como la inobservancia de los criterios jurisprudenciales emitidos por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en materia de

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. 3 de abril de 2009, párrafo 115.

garantías judiciales y el derecho al acceso a la justicia, en relación con el **derecho a la tutela judicial**, transgrediendo el **derecho a la seguridad jurídica**.

Cuarta. Las violaciones probadas dentro del apartado anterior, constituyen también una **prestación indebida del servicio público**, por parte de los elementos estatales que han participado en los hechos que se analizan.

Ello se acredita por la relación de hechos así como el análisis lógico-jurídico relativo a la inobservancia de lo preceptuado por las **fracciones I, V, XXII y LV** del **artículo 50** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**¹¹, en virtud de que el o los **Agentes del Ministerio Público** que han conocido de la integración de la averiguación, a la fecha no han resuelto la misma de manera eficaz, sin que exista alguna razón evidente y razonable para ello, en una clara prestación negligente del servicio público, lo que deriva directamente en una transgresión al **derecho a la seguridad jurídica** de la víctima, la **C. *******.

Quinta. Acorde a la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en su **artículo 6 fracción IV** y **artículo 45**, este organismo debe buscar al emitir una recomendación, la restitución de los derechos humanos violados, de ser posible, así como la reparación del daño¹².

¹¹ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, artículo 50, fracciones I, V, XXII y LV:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;... LV.- Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;...”

¹² Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 6 fracción IV y artículo 45.

“ARTÍCULO 6.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

IV. Formular y dirigir a las autoridades estatales y municipales, las recomendaciones para lograr la reparación de las violaciones a los derechos humanos y presentar denuncias y quejas ante las autoridades que corresponda, en los términos de los párrafos séptimo y octavo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

[...]

Artículo 45.-Una vez concluida la investigación dirigida por el Visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y

En un Estado de Derecho, el gobernado debe tener la seguridad jurídica de que, en caso de sufrir una violación a los derechos humanos que tenga como consecuencia una afectación, material e inmaterial, pueda reclamarla a la autoridad.

En cuanto al derecho interno, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el **párrafo tercero** de su **artículo 1º** señala:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En cuanto al derecho internacional, la **Corte Interamericana** robustece lo previsto por la **Constitución Federal**, al establecer, en base al **artículo 63.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el deber de reparar las violaciones de derechos humanos, teniendo en cuenta la vulneración y gravedad de las mismas¹³.

El concepto de reparación se puede palpar en los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones**, en su **numeral 15**, al decir que:

“[...] una reparación adecuada, efectiva y rápida, la cual tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de

pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.”

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bayarri Vs. Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 119.

“119. Es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. En sus decisiones a este respecto, la Corte se ha basado en el artículo 63.1 de la Convención Americana.”

las normas internacionales de derechos humanos [...] la reparación del daño ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos."

En jurisprudencia, la referida **Corte Interamericana** ha establecido qué se debe entender por reparación del daño, al señalar:

*"41. En primer lugar, resulta útil precisar el vocabulario empleado. La reparación es el término genérico que **comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido**. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida [...]"¹⁴*

En el caso que nos ocupa, es imposible devolver las cosas al estado en que se encontraban antes de que se violentaran los derechos humanos de la víctima. Por eso es necesario regresar a los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones**, para orientar a esta Comisión a pronunciarse sobre las recomendaciones, considerando las diversas formas de reparación, a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición¹⁵.

Sin implicar que sólo estas medidas podrá recomendar este organismo, se considera necesario ahondar en lo siguiente:

a) Medidas de satisfacción

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Reparaciones y Costas. Párrafo 41.

¹⁵ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 18.

*"18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, **de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso**, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición."*

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones** establecen, en su **apartado 22 f)**, la aplicación de medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones, así como las sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones, como medidas para satisfacer las violaciones de derechos humanos¹⁶.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha dispuesto que, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, el Estado debe examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los casos concretos, tal y como lo son las efectuadas en el expediente de la indagatoria que se analiza.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda, como medida de satisfacción, que se instruya, en un plazo razonable, procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a los derechos humanos de la víctima, conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, y de esa manera evitar la impunidad¹⁷.

Cabe hacer hincapié en que la **Corte Interamericana** ha señalado que una resolución en donde se determinen violaciones a derechos humanos es, por sí misma, una forma de reparación. Por eso, esta Comisión considera que la sola emisión de este instrumento satisface el requisito de la satisfacción como reparación.

b) Medidas de no repetición

¹⁶ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 22.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Noviembre 27 de 1998, párrafo 170.

"170. En consecuencia, sigue diciendo, **el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, procesar a los responsables y evitar la impunidad. La Corte ha definido la impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana" [...] la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares (Caso Paniagua Morales y otros, supra 57, párr. 173)".**

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones** establecen, en su **apartado 23**, las medidas de no repetición, que son todas aquellas garantías que permiten, en lo posible, prevenir que se vuelvan a cometer violaciones similares en un futuro. Estas medidas, pueden incluir reformas legislativas, medidas educativas y de capacitación, mecanismos de vigilancia y supervisión, entre otros¹⁸.

En tal sentido, puede advertirse, por parte de los servidores públicos que participaron en los hechos que se han estudiado en la presente resolución, una posible falta de conocimiento en materia de derechos humanos, aplicados a la procuración de justicia; por lo que este organismo tiene a bien recomendar que se capacite al personal responsable en materia de derechos humanos.

En razón de lo antes expuesto, al haber quedado demostrado con las evidencias relacionadas y debidamente valoradas, conforme a lo establecido en los **artículos 41 y 42**¹⁹ de la **Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que se cometieron violaciones a los derechos humanos de la **C. *******, por parte del titular de la **Agencia del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, quien ha conocido de la integración de la averiguación previa número *********, sin que a la fecha haya integrado y resuelto de forma eficaz la misma, y observándose un periodo de inactividad procesal de **más de 13-trece meses**, además de la omisión de notificar el auto de no ejercicio de la acción penal a la querellante, **C. *******, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

¹⁸ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 23 b) y e).

¹⁹ Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículos 41 y 42:

"ARTÍCULO 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados."

"ARTÍCULO 42.- Las conclusiones, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas, exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el expediente."

Al **C. Procurador General de Justicia del Estado.**

Primera. Gire las órdenes correspondientes al **Titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador Número Cuatro Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, quien de acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente que se resuelve integra la averiguación previa número *********, a fin de que la misma sea debidamente integrada de forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, proporcionando a la ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

Segunda. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirles las consecuencias correspondientes, por violentar los derechos humanos de la **C. *******, consistentes en **violaciones al derecho a la seguridad jurídica y prestación indebida del servicio público.**

Tercera. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país, al personal de las **Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos Patrimoniales**, que no haya sido capacitado aún en el rubro especificado.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 46** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma. En el entendido de que, **de no ser aceptada o cumplida la recomendación, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.**

Quedando este organismo en la facultad de solicitar al **H. Congreso del Estado**, que llame a esa autoridad a su digno cargo, para que comparezca ante ese órgano legislativo, a efecto de que explique el motivo de su negativa o incumplimiento, además de que se hará pública la misma.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente al que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **87** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**; **3, 6** fracciones **I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 41, 44, 45, 46** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; **12°, 13°, 14°, 90°, 91° y 93°** de su **Reglamento Interno**.

Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**.
Conste.

L'MEMG/L'SGPA/L'DTL